

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00196-00
D/te.: BANCOLOMBIA S. A
D/do.: JULIÁN ANDRÉS SOLARTE BERMÚDEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**

AUTO No. 373

Miranda, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00196-00
D/te.: BANCOLOMBIA S. A.
D/do.: JULIÁN ANDRÉS SOLARTE BERMÚDEZ.

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, lo anterior, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S. A, persona jurídica identificada con Nit. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra de JULIÁN ANDRÉS SOLARTE BERMÚDEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.114.897.563, con domicilio en el municipio de Miranda, Cauca.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, tres (03) pagarés distinguidos así:

- 1. Nro. 8660093422.**
- 2. Nro. 71600092514.**
- 3. PAGARÉ CON FECHA DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.**

Por valor total de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTITRÉS PESOS** (37.469.023) obligaciones a favor de BANCOLOMBIA S. A, a cargo de JULIÁN ANDRÉS SOLARTE BERMÚDEZ. Toda vez que en su forma y técnica el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además que los títulos ejecutivos allegados como soporte de la ejecución, pagarés especificados en el acápite anterior, se satisface las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emanan obligaciones claras,

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00196-00
D/te.: BANCOLOMBIA S. A
D/do.: JULIÁN ANDRÉS SOLARTE BERMÚDEZ

expresas y actualmente exigibles, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se hace necesario destacar que el Despacho judicial librará la orden de apremio con base en los títulos valores desmaterializado y cuyo original está en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P, por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En tal sentido, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S. A. persona jurídica identificada con NIT. 809.903.938-8 y en contra de JULIÁN ANDRÉS SOLARTE BERMÚDEZ identificado con el cedula de ciudadanía Nro. 1.114.897.563 por las siguientes sumas de dinero:

1. **Nro. 8660093422** por un saldo capital insoluto de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS (19.100.000) M/CTE.**
2. **Nro. 71600092514** por un saldo capital insoluto de **UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (1.096.737) M/CTE**
3. **PAGARÉ CON FECHA DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2018** por un saldo capital insoluto de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (17.272.286) M/CTE.**
4. Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral primero de este escrito a partir del **29 de abril del dos mil veintitrés (2023)** hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal.
5. Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral segundo de este escrito a partir del **01 de mayo del dos mil veintitrés (2023)** hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal.
6. Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral tercero de este escrito a partir del **20 de agosto del dos mil veintitrés (2023)** hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00196-00
D/te.: BANCOLOMBIA S. A
D/do.: JULIÁN ANDRÉS SOLARTE BERMÚDEZ

7. Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada, JULIAN ANDRÉS SOLARTE BERMÚDEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.114.897.563 en la forma establecida en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3° del Artículo 8° de la Ley en mención.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 expedida en Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional No. 281.727 del C.S. de la J, para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 77, hoy 20 de Noviembre de 2023.

JEIMY JULIETH LONDOÑO V.
secretaria